



CONVENIO No. 2025 -0007-CM-SJ

**CONVENIO DE COMERCIALIZACIÓN Y BENEFICIOS RECÍPROCOS ENTRE EL
CÍRCULO MILITAR Y LA EMPRESA ALMACENES JUA ELJURI CIA. LTDA.
DIVISION LICORES.**

LUGAR Y FECHA:

Distrito Metropolitano de Quito, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el señor CRNL. (SP) Iván Patricio Medina Jiménez, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal del Círculo Militar, conforme lo justifica con su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará como "EL CÍRCULO MILITAR" o "LA CORPORACIÓN"; y por otra parte concurre, la señora MARIA FERNANDA CUEVA VINTIMILLA con c.c. 010180875-6, Apoderada Especial del Gerente y Representante Legal de la empresa Almacenes Juan Eljuri Cía. Ltda., de acuerdo con el poder que se agrega como documento habilitante, legitimando su intervención y representación, a quien se le denominará como la "LA COOPERANTE" o "AJE LICORES".

Conjuntamente los suscribientes podrán denominarse "MIEMBROS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COMERCIALIZACIÓN Y BENEFICIOS RECÍPROCOS", quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, bien enterados en su objeto y resultados, convienen en celebrar el presente convenio.

Cuando se haga referencia a ambos comparecientes de manera conjunta, se los denominará como las "PARTES". Al referirse a cualquiera de los comparecientes de manera indiferente a su calidad, se lo denominará como la "PARTE".

Los comparecientes se sujetan a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Círculo Militar es una Entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
- 1.2. El Círculo Militar tiene como domicilio legal de su sede, ubicada en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.3. La COOPERANTE, es una compañía legalmente constituida bajo las normas y leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto social principal consiste en

25/03/25



venta de productos al por mayor y menor de diversos productos sin especialización entre ellos licores y que forma parte de la Corporación Empresarial Eljuri.

- 1.4. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la celebración de un convenio que permita a los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios y acuerdos propuestos por LA COOPERANTE, constituyendo el Círculo Militar un mero facilitador.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

EL CÍRCULO MILITAR, acuerda suscribir un convenio con LA COOPERANTE, estableciendo descuentos y beneficios para socios, dependientes, invitados del Círculo Militar, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Se otorga el 15% de descuento en las compras para los miembros del Círculo Militar que realicen la venta directa, dentro sus espacios destinados para venta de licores que comercializa Almacenes Juan Eljuri Cía. Ltda. División Licores.
2. Se otorga el 10% de descuento en las compras de licores que realicen en los locales comerciales de propiedad de Almacenes Juan Eljuri Cía. Ltda. División Licores para todos los miembros del Círculo Militar que presenten la credencial del C.M.

Con esto se busca establecer un marco de colaboración entre el Círculo Militar (CM) y LA COOPERANTE para fomentar el apoyo a los objetivos estratégicos del CM y garantizar un flujo continuo de ventas para LA COOPERANTE durante un periodo de tres años.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

LA COOPERANTE

1. Ofrecer beneficios a los socios del CIRCULO MILITAR, como descuentos, promociones o servicios adicionales.
2. Participar, de forma voluntaria, no obligatoria, activamente en eventos organizados por el CIRCULO MILITAR, aportando recursos, logística o patrocinios.
3. Realizar capacitaciones o talleres dirigidos al talento humano del CIRCULO MILITAR en áreas afines a su experticia.

Para fines de interpretación contractual, se aclara y deja expresa constancia de que el cumplimiento de los compromisos asumidos por LA COOPERANTE en la presente cláusula, en lo relativo a porcentajes de descuentos, beneficios y demás aspectos relacionados, estarán supeditados a la voluntad de LA COOPERANTE y serán fijados por esta a su exclusiva discreción, previa disponibilidad y/o factibilidad técnica y económica.



Además, los mismos podrán variar en cualquier momento, según las condiciones de mercado, inflación y cualquier otro elemento que pueda tener incidencia en la condición económica de LA COOPERANTE, por lo que se reserva su derecho a establecer el tiempo de validez de cada beneficio, así como sus términos y condiciones.

CÍRCULO MILITAR

1. Promover los productos y servicios del CIRCULO MILITAR entre sus socios y usuarios mediante canales de comunicación internos, como boletines, redes sociales y eventos.
2. Facilitar espacios para actividades promocionales, como ferias, demostraciones o campañas exclusivas dentro de las instalaciones del CIRCULO MILITAR.
3. Incentivar la adquisición de bienes y servicios de la corporación a través de descuentos especiales o programas de fidelización para los socios.
4. Garantizar un flujo mínimo de interacción con LA COOPERANTE, reflejado en métricas de ventas o acuerdos de alcance.

CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre LA COOPERANTE y los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, siendo los términos de pago, responsabilidad del comprador de los bienes, los mismos que serán facturados por parte de LA COOPERANTE.

El Círculo Militar, no será responsable de las deudas ni obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar adquieran con LA COOPERANTE, ni por cualquier impasse entre uno o varios socios, dependientes, invitados y trabajadores y LA COOPERANTE, en vista de que el Círculo Militar es un mero facilitador.

QUINTA: PLAZO. -

El convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la suscripción de este instrumento.

SEXTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Por la presente, cada PARTE declara y garantiza, conjunta e individualmente, a la otra Parte, que las declaraciones establecidas en la presente cláusula son verdaderas, válidas, precisas, correctas y completas en la fecha del presente instrumento:

- 6.1. Está debidamente organizada y es válidamente existente bajo las leyes de jurisdicción ecuatoriana.
- 6.2. Tiene todo el poder, la capacidad y la autoridad necesarios para suscribir este convenio específico para asumir y cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del presente.



6.3. Será la responsable de cumplir con las obligaciones que se emanen del presente instrumento en relación con la ejecución de este convenio.

- 6.4. Declara que esta relación es puramente comercial. Por lo tanto, cada Parte será responsable legalmente por el personal que labora para la sociedad a la que representa.

La una Parte no tendrá ninguna relación laboral con los trabajadores ni dependientes, directa, indirecta, ni solidaria, para con la otra Parte, tampoco respecto a la seguridad social, cualquier riesgo y/o accidente de trabajo, siendo absoluta responsabilidad de cada empleador.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES O TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

- 7.1. Cuando la otra parte no cuente con alguna autorización oficial de funcionamiento.
7.2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio o cualquier otro adendum adicional de este convenio, celebrado por las partes.
7.3. Por cualquier procedimiento de disolución o liquidación.
7.4. Por mutuo acuerdo de las Partes.
7.5. Por causas legales, o de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente verificadas.

Sin perjuicio de las causales establecidas, LAS PARTES, podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento con la sola notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quisiere darlo por terminado, sin que por este concepto ninguna de las partes pueda reclamar el pago de indemnización.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito, y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

OCTAVA: NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES.-

- 8.1. Todas las notificaciones, autorizadas o requeridas entre las Partes, por cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo deberán ser por escrito.
8.2. De acuerdo con el artículo 55.1. del COGEP, cualquier comunicación, notificación, citación, instrucción o requerimiento de orden administrativo, formal o legal, se la realizará por escrito en medio impreso o electrónico, vía correo electrónico. A tales efectos, las Partes para efectos de comunicación comercial y/o legal, determinan los siguientes domicilios, renunciando expresamente a cualquier otro que posean:

EL CÍRCULO MILITAR:

Dirección: Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Teléfonos: (02) 2 540 200 ext. 124 - 2 239195 - 0985359334



E-mail: gerenciageneral@circulomilitar.ec; asistentegerencia@circulomilitar.ec;

LA COOPERANTE:

Dirección: Gil Ramirez Davalos 5-32 y Armenillas de la ciudad de Cuenca.

Correo electrónico: javintimilla@honda.com.ec

Teléfono: 0991178421

Cualquier modificación en las direcciones o número de teléfono de cualquiera de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito con cinco días hábiles de anticipación al cambio, requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección o número anterior.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

EL CÍRCULO MILITAR, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces.

Por su parte, la COOPERANTE nombra Administrador del presente Convenio a Juan Alfredo Vintimilla.

DÉCIMA: NORMAS MÍNIMAS. -

- 10.1. Las Partes acuerdan cumplir las normas institucionales, que incluirán, pero no limitado a cumplir con todas las leyes y regulaciones de la República del Ecuador.
- 10.2. Ninguna modificación o enmienda de este CONVENIO ESPECÍFICO de entendimiento será válida a menos que sea por escrito y esté firmada por ambas Partes. El presente convenio redundará en beneficio de sus disposiciones vinculantes y será exigible por las partes del presente y cesionarios autorizados.
Este convenio no puede ser cedido por ninguna parte sin el consentimiento previo por escrito de la otra.
- 10.3. Las PARTES aceptan que la suscripción del presente documento no implica un convenio de sociedad, empresa conjunta u otro negocio similar, por lo que mantienen su individualidad.
- 10.4. El Acuerdo goza de autonomía e independencia y no se somete a condición de estipulaciones contractuales ajenas a las detalladas en este instrumento. Por esta razón, la nulidad o incumplimiento de las obligaciones detalladas en los documentos definitivos no condiciona el cumplimiento o exigibilidad del presente acuerdo.
- 10.5. En caso de que se declare nula cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, no significará la nulidad del mismo de manera total o parcial y las Partes se obligarán a cumplir con las demás cláusulas que no hayan sido declaradas nulas, siendo independientes unas de otras.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. -



Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las entidades en el cumplimiento de sus obligaciones para con los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar.

DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCA. -

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Las partes reconocen que la información compartida en virtud del presente Convenio puede incluir datos personales, y en consecuencia se comprometen a:

1. Tratar los datos personales de conformidad con los principios de licitud, lealtad, transparencia, finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y de acuerdo con los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, revocación, limitación, portabilidad y no ser objeto de decisiones automatizadas, consagrados en la LOPDP, su Reglamento (RLOPDP) y demás normativa aplicable.
2. Implementar las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales necesarias para proteger los datos personales contra cualquier acceso no autorizado, uso indebido, divulgación, alteración, destrucción o pérdida, ya sea accidental o ilícita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOPDP y el Capítulo VI del RLOPDP.
3. Obtener el consentimiento expreso e informado del titular para cualquier tratamiento de datos personales que no esté amparado en las excepciones previstas en la LOPDP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la LOPDP y el Capítulo I del RLOPDP.
4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los titulares (ARCO+), incluyendo el acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, revocación, limitación, portabilidad y no ser objeto de decisiones automatizadas, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del RLOPDP.
5. Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales cualquier incidente de seguridad que pueda afectar los derechos de los titulares, en un plazo máximo de 5 días, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V del RLOPDP.
6. En caso de transferencias internacionales de datos, cumplir con los requisitos establecidos en la LOPDP y el RLOPDP, incluyendo la obtención de la



autorización de la Autoridad de Protección de Datos Personales cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII del RLODP.

7. Designar un Delegado de Protección de Datos (DPD) que cumpla con los requisitos del artículo 48 de la LOPDP y el Capítulo VII del RLODP, para que actúe como punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales y asesore sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
8. Mantener un registro de las actividades de tratamiento de datos personales, incluyendo la información sobre los fines del tratamiento, las categorías de datos, los destinatarios, las transferencias internacionales y las medidas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOPDP y el Capítulo VIII del RLODP.
9. Las partes se obligan a tratar los datos personales de conformidad con la presente cláusula durante la vigencia del Convenio y, posteriormente, por un plazo de 5 años, o el plazo que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales, una vez concluido el Convenio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del RLODP.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes entienden, aceptan y acuerdan que toda la "información confidencial" a la que tengan acceso por virtud del presente convenio, o que sea derivada de la relación comercial entre LA COOPERANTE y socios, dependientes, invitados o trabajadores del Círculo Militar, se deberá mantener la más estricta reserva y será de uso exclusivo para los fines que se refiere el presente instrumento jurídico; y, no será divulgada a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Se excluye de esta obligación aquella información confidencial, que una de las partes se encuentre obligado a proporcionar o divulgar como consecuencia de un mandato legal, una solicitud de ejercicio de derechos ARCO+, una orden judicial o aquella que sea de dominio público, debiendo informar a la otra parte de manera previa.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes legales de las partes hasta por el plazo de 15 días; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito, hasta por el plazo de 30 días. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, observando las siguientes precisiones:

El Tribunal estará compuesto por un árbitro, el cuál será seleccionado mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.



Círculo Militar
¡Mucho Más Que Un Buen Club!
- Ecuador -

Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial, en derecho y administrado.

El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Las PARTES se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de los comparecientes, estos aceptan y ratifican en todo su contenido el presente convenio.

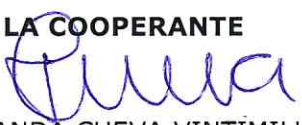
Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en Quito, en la misma fecha de su celebración.

POR EL CÍRCULO MILITAR

1706748041 IVAN
PATRICIO MEDINA
JIMENEZ

Iván Medina J.
Crnl. E.M.C.(SP)
GERENTE GENERAL

POR LA COOPERANTE


SRA. FERNANDA CUEVA VINTIMILLA
APODERADA ESPECIAL
ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.

DAMV/ta.-

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Nombramiento y documentos de la COOPERANTE
- Nombramiento del representante legal del CÍRCULO MILITAR
- Cédulas de ciudadanía de los comparecientes.